

**COMUDE**

**EL INFRASCRITO COORDINADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL  
DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE  
TOTONICAPÁN.**

**HACE CONSTAR:**

*Que la Municipalidad de Totonicapán, no ha realizado ningún procedimiento establecido para clasificar información pública como confidencial o reservada.*

*Sin embargo, se considera como información confidencial expresamente establecido en el artículo 22, de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008, lo siguiente:*

- 1. La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala*
- 2. La expresamente definida como confidencial den la Ley de Bancos y Grupos Financieros.*
- 3. La Información clasificada con secreto profesional*
- 4. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial*
- 5. Los datos sensibles o personales, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho.*
- 6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencial.*

*Además, lo establecido en el Artículo 6 inciso j) Ley de RENAP se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión, u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.*

*Por lo tanto, que durante el periodo comprendido no se ha realizado ninguna clasificación de información pública, como reservada mediante a resolución y publicación en el Diario Oficial, al que se refiere el numeral 27 del artículo 10 decreto 57-2008.*

*Totonicapán 30 de octubre del 2,025.*

*Ing. Luis Alfredo Herrera Amado*  
**Coordinador del Consejo de Desarrollo Municipal**

